



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº.....**024**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, **06 FEB. 2019**

VISTOS:

El expediente N° 2019-032-E003812 y el Informe N° 005-2019/INABIF.UA-SUPH/AFRC, de la Sub Unidad de Potencial Humano;

CONSIDERANDO:

Que por Solicitud de fecha de recepción 29/01/2019, la señora GUMERCINDA ARA DE ESTEBAN solicita el pago de la canasta navideña, al amparo de la Sentencia de Vista favorable recaída en el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-LA-02, que se tramita ante el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, proceso judicial promovido por el Sindicato de Trabajadores del INABIF – SINTRAINABIF contra el INABIF; por lo que solicita que se gestione ante la instancia correspondiente el pago de S/. 350.00 por año, y desde el 20046 al 2016 por el importe total de S/. 4,550.00 Soles por concepto de la canasta navideña;

Que es de señalar que las sentencias sólo obligan a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, sobre los Decretos, Autos y Sentencias: *"(...) Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal"*;

Que en el presente caso, la solicitante del presente procedimiento administrativo no es parte de la demanda interpuesta por el SINTRAINABIF contra el INABIF, conforme a la Resolución N° 34 del proceso judicial signado con el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-LA-02, que se encuentra en ejecución de sentencia; de acuerdo con la Resolución N° 90 recaída en el indicado proceso judicial;

Que, en tal sentido, al no ser parte la señora GUMERCINDA ARA DE ESTEBAN del proceso judicial signado con el Expediente N° 208-2006-0-1801-JR-LA-02 del INABIF, que cuenta con Sentencia de Vista Favorable, no resulta procedente lo solicitado;

Que de acuerdo con el artículo 6° del Procedimiento para Resolver Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596 de fecha 02 de agosto del 2013, corresponde a la Sub Unidad de Potencial Humano dar respuesta a los solicitantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Procedimiento para Resolver los Recursos Impugnativos sobre Actos Administrativos relacionados con el Pago de Retribuciones en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 596, del 02 de agosto del 2013; y, con la Resolución Ministerial N° 024-2019-MIMP;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la señora GUMERCINDA ARA DE ESTEBAN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución a la interesada y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar familiar - INABIF



Ing. HUMBERTO ANTONIO TAMARIZ CUENTAS
Coordinado de la Sub Unidad de Potencial Humano